

**Borrador Orden X/2018, de xx/xx/2018, por la que se establece la organización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en los niveles básico, intermedio y avanzado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.**

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha modificado algunos aspectos concernientes a las Enseñanzas de idiomas de régimen especial.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, en su artículo 59.1 establece que las Enseñanzas de idiomas tienen por objeto capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, y se organizan en los niveles básico, intermedio y avanzado. Estos niveles se corresponderán, respectivamente, con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2. Igualmente establece que las enseñanzas del nivel básico tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen y el artículo 60.1 que las enseñanzas de idiomas correspondientes a los niveles intermedio y avanzado serán impartidas en las escuelas oficiales de idiomas.

El real decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.

Por tanto, corresponde a la Administración Educativa regional establecer la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, desde su capacidad de desarrollo normativo y teniendo en cuenta lo estipulado en la normativa estatal, en el Artículo 6.bis.3, de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre y los artículos 4 y 6 del real decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.

En el procedimiento de elaboración de esta Orden ha intervenido la Mesa Sectorial de Educación y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de julio de 2017, dispongo:

**Artículo 1. Objeto.**

La presente orden tiene por objeto establecer la organización de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de acuerdo con el Real Decreto 1041/2017 de 22 de diciembre.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Esta Orden será de aplicación en las escuelas oficiales de idiomas de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y en los centros docentes públicos que determine la Consejería competente en materia de educación para impartir las enseñanzas del nivel básico de idiomas.

**Artículo 3. Ordenación de las enseñanzas de idiomas.**

1. Las enseñanzas de idiomas se organizan en los niveles Básico, Intermedio y Avanzado que se corresponden respectivamente con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

La organización de los niveles por cursos de los respectivos idiomas será anual.

Las enseñanzas de los niveles básico, intermedio y avanzado podrán organizarse en cursos de competencia general, que incluirán todas las actividades de lengua.

Con independencia de la organización de las enseñanzas en cursos de competencia general, que incluye las actividades de comprensión de textos orales y escritos, de producción y coproducción de textos orales y escritos, y de mediación en el caso de los niveles Intermedio y Avanzado, las Administraciones Educativas podrán organizar las enseñanzas de estos niveles, Intermedio y Avanzado, por competencias parciales correspondientes a una o más de dichas actividades de lengua.

2. El número de cursos que comprenderá cada uno de los niveles, básico, intermedio y avanzado, de los idiomas alemán, danés, finés, francés, griego, inglés, irlandés, italiano, neerlandés, polaco, portugués, rumano y sueco será el siguiente:

2.1. Las enseñanzas correspondientes al nivel Básico se organizarán con carácter general en dos cursos, nivel Básico A1 y nivel Básico A2.

2.2. Las enseñanzas correspondientes al nivel Intermedio de idiomas se organizarán con carácter general en 3 cursos, un curso para el nivel Intermedio B1 y dos cursos para el nivel Intermedio B2.

2.3. Las enseñanzas correspondientes al nivel Avanzado de idiomas se organizarán con carácter general en 3 cursos, dos cursos para el nivel Avanzado C1 y un curso para el nivel Avanzado C2.

3. En el caso de español como lengua extranjera y de las lenguas cooficiales de las Comunidades autónomas el número de cursos para cada uno de los niveles será el que a continuación se especifica:

3.1. Las enseñanzas correspondientes al nivel Básico se organizarán con carácter general en dos cursos, nivel Básico A1 y nivel Básico A2.

3.2. Las enseñanzas correspondientes al nivel Intermedio de idiomas se organizarán en 2 cursos, un curso para el nivel Intermedio B1 y un curso para el nivel Intermedio B2.

3.3. Las enseñanzas correspondientes al nivel Avanzado de idiomas se organizarán 2 cursos, un curso para el nivel Avanzado C1 y un curso para el nivel Avanzado C2.

4. En el caso de los idiomas árabe, chino, coreano japonés y ruso el número de cursos para cada uno de los niveles será el que a continuación se especifica:

4.1. Las enseñanzas correspondientes al nivel Básico se organizarán con carácter general en dos cursos, nivel Básico A1 y nivel Básico A2.

4.2. Las enseñanzas correspondientes al nivel Intermedio de idiomas se organizarán con carácter general en 4 cursos, dos cursos para el nivel Intermedio B1 y dos cursos para el nivel Intermedio B2.

4.3. Las enseñanzas correspondientes al nivel Avanzado de idiomas se organizarán con carácter general en 4 cursos, dos cursos para el nivel Avanzado C1 y dos cursos para el nivel Avanzado C2.

Artículo 4. Duración de los cursos de cada nivel e idioma.

El número total de horas anuales de los cursos de competencia general de los niveles básico, intermedio y avanzado estará entre un mínimo de 120 y un máximo de 150 horas lectivas por curso.

Artículo 5. Calendario de implantación.

1. Conforme a lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, se implantarán las enseñanzas de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, y Avanzado C1 a partir del año académico 2018/2019, de igual manera que las enseñanzas del nivel básico.

2. Quedan extinguidas las enseñanzas establecidas al amparo del citado Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, a partir del curso 2018/2019.

Disposición transitoria. Incorporación del alumnado de las enseñanzas que se extinguen a las reguladas por el RD 1041/2017.

La incorporación del alumnado procedente de las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, se hará de acuerdo a lo establecido en el cuadro de equivalencias del anexo II del RD 1041/20017, de 22 de diciembre.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación a adoptar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, el xx de xxxx de 2018

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes

Ángel Felpeto Enríquez